31329

ORDEN de 13 de de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso número 24.800, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 7 de noviembre de 1983 por la Tasa Permiso Doblaise. 7 de noviembre de 1983, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.800, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 7 de noviembre de 1983, por la Tasa de Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, en cuantía de 9.825,000 nesetas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es

del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San administrativo interpuesto por el Procurador senor Garcia san Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de noviembre de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de septiembre de 1982, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consigniente mantenemos los referidos. conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos ai presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José Maria García Alonso.

31330

ORDEN de 13 de de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 2/ de diciembre de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso número 23.534, interpuesto por «Suevia Films, Sociedad Anonima», representado por el Procu-rador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de junio de 1982, por la Tasa de Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extensioras de Películas Extranjeras.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.534, interpuesto por «Suevia Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de junio de 1982, por la Tasa de Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 1.705.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus

propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es

del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Suevía Films, Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Suevia Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de diciembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.» derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José Maria García Alonso.

31331 ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y granzas de polipropileno y la exportación de muebles metá-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alco, Sociedad Anónimas, solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y granzas de polipropileno y la exportación de muebles metálicos, autorizado por Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», con domicilio en Vera de Bidasoa (Navarra), barrio Zalain, sin número, y número de identificación fiscal A-31010739, en el sentido de incluir dentro de las mercancías de importación la siguiente:

4. Granzas de copolimero polipropileno, incoloro STAMY-LAN-P, de la P. E. 39.02.96.6.

Como coeficiente de transformación y por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 102,04 kilogramos de la mercancía 3, con un 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.23.2.

Segundo.—La fecha de retroactividad para la presente modifica-ción será la del 28 de mayo de 1986. Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.

31332

ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapa y chapas y la exportación de slejes y chapas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapa y chapas y la exportación de flejes y chapas, autorizado por Ordenes de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiambre) septiembre)

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en prolongación de Embajadores, s/n, 28018 Madrid, y número de identificación fiscal A-28088045, en el sentido de fijar los módulos contables para el producto de exportación número V, chapas de hierro o acero, que serán de 104,16 kilogramos de las mercancias 1 o 2, con un subproducto del 4 por 100 en cada una de ellas.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.